

**REGLAMENTO DE
DISCIPLINA DE
ESTUDIANTES**



INDICE

TITULO I

GENERALIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES, E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

Generalidades

Capítulo II

De los deberes y obligaciones de los estudiantes

Capítulo III

De las infracciones

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

Consideraciones Generales

Capítulo II

De las sanciones

Sub capítulo I

Amonestación escrita

Sub capítulo II

Separación temporal

Sub capítulo III

Separación definitiva

Capítulo III

Órganos competentes sancionadores

Sub capítulo I

Comité de ética ad hoc

Sub capítulo II

Consejo de honor ad hoc

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

De los principios y garantías

Capítulo II

De los plazos y términos del procedimiento

Capítulo III

Notificación

Capítulo IV

Etapa del procedimiento de Investigación

Capítulo V

Etapa impugnatoria de apelación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRESENTACIÓN

Siendo la Universidad Alas Peruanas S.A. la universidad más grande del Perú ha visto a bien establecer el presente Reglamento de Disciplina de Estudiantes, con la finalidad de garantizar que sus estudiantes cumplen sus deberes y obligaciones durante su permanencia en esta casa de estudios, buscando generar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas por parte de la comunidad universitaria.

Por otra parte, la universidad tiene definidos entre sus valores la honestidad y la disciplina siendo imprescindible reglamentar las medidas de regulación de la disciplina por parte de nuestros estudiantes.

**TITULO I
GENERALIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES,
E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1. Constituye base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
- d) Estatuto de la Universidad
- e) Reglamento General de la Universidad
- f) Reglamento de Estudios de Pregrado
- g) Reglamento de Estudios de Posgrado

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por finalidad regular los deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Alas Peruanas y el procedimiento disciplinario a seguirse en caso éstas sean infringidas.

ARTICULO 3. Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por las infracciones que cometan en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como por las faltas de carácter disciplinario establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 4. En adelante cuando se menciones la palabra Reglamento se está refiriendo al Reglamento de disciplina del estudiante de la Universidad Alas Peruanas.

ARTICULO 5. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes de la universidad, siendo de alcance para los de las modalidades presencial y distancia.

Asimismo, se consideran estudiantes, en lo que corresponda, para efectos de este Reglamento, a las personas que hubieran egresado o no se hubieran matriculado pero requieren directa o indirectamente de los servicios de la Universidad.

**CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTICULO 6. Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

- 6.1 Respetar y cumplir la constitución Política del Perú y el estado de derecho;
- 6.2 Cumplir con lo establecido en La Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otros reglamentos de la Universidad.

- 6.3 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UAP;
- 6.4 Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y otras contraídas con la Universidad.
- 6.5 Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases y cumplir con sus obligaciones académicas, conforme lo establece el Reglamento de estudios.
- 6.6 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, del personal administrativo y de servicio; así como su integridad moral y física.
- 6.7 Hacer uso de las instalaciones de la UAP exclusivamente para los fines de su formación profesional, para lo cual deberá solicitar el permiso a las autoridades correspondientes.
- 6.8 Observar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la universidad.
- 6.9 Mantener el orden y la tranquilidad en las instalaciones de la universidad y abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, prescindiendo de toda actividad política partidaria.
- 6.10 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar todo tipo de violencia;
- 6.11 Presentar sus reclamos ante las autoridades competentes de la UAP, en los niveles correspondientes;
- 6.12 Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- 6.13 Portar permanentemente y exhibir su carné universitario o DNI al ingresar a los locales de la Universidad y en las oportunidades que le sea solicitado.
- 6.14 Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la Universidad o el Comité de Disciplina, bajo apercibimiento de suspenderse en sus derechos como estudiante.
- 6.15 Cumplir con la entrega de los documentos exigidos por la Universidad para su file del estudiante. De igual manera, entregar dentro del plazo establecido en su compromiso, los documentos que tengan pendientes.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 7. Tipicidad

Solo será sancionada la conducta del estudiante que encuadre en los tipos infractores taxativamente expresados en la presente norma, como son: las infracciones leves e infracciones graves.

ARTICULO 8. Infracciones Leves:

Constituyen infracciones leves las faltas que cometen los estudiantes por error u omisión que no afecten los intereses de la universidad y/o los derechos de la comunidad universitaria.

- 8.1 Ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.

- 8.2 Incurrir en tardanza injustificadamente a cada sesión de clases hasta por 4 veces consecutivas o tres alternativas.
- 8.3 La práctica de juegos de azar en el interior de la Universidad.
- 8.4 Gestionar una revisión de nota directamente ante el docente de la asignatura.
- 8.5 Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- 8.6 No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- 8.7 Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- 8.8 Realizar proselitismo político partidario, manifestaciones u apologías a credos dentro del recinto universitario.
- 8.9 No acatamiento de indicaciones y/u órdenes impartidas por el profesor en el ejercicio de sus funciones, o impartidas por autoridades de la universidad, sea en el salón de clases o en cualquier otro ambiente de la universidad, así como en actividades fuera de ésta que sean organizadas por la universidad.
- 8.10 Haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar o hayan ingresado a los ambientes de la universidad y/o hayan hecho uso de los servicios o no.
- 8.11 Mostrar conductas que contraríen los principios o valores que cultiva la Universidad.

ARTICULO 9. Infracciones Graves

Las infracciones graves comprometen los intereses de la Universidad y/o afectan los derechos de la comunidad universitaria. Los infractores casi siempre actúan con intencionalidad y dolo.

- 9.1 Reincidencia de las infracciones contempladas en el artículo 8° del presente reglamento
- 9.2 Realizar o proporcionar actos de violencia, en contra de sus compañeros y otras personas en las instalaciones de la universidad.
- 9.3 Realizar cualquier tipo de agresión, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad física, moral, psicológica o de cualquier otra índole, la estima, la imagen o el honor de los integrantes de la comunidad universitaria, dentro y fuera de la Universidad.
- 9.4 Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
- 9.5 Falsificar certificados, constancias o cualquier documento oficial expedido por la Universidad. Esta falta comprende tanto la falsificación de todo el contenido del documento, parte del mismo o las firmas de las autoridades que firman dicho documento. Esto sin perjuicio de las acciones legales que puedan emprenderse.
- 9.6 Copiar total o parcialmente, de cualquier manera en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación.

- 9.7 Hurtar equipos, mobiliario, materiales o cualquier bien de propiedad de la Universidad que se encuentre en la biblioteca, oficinas administrativas, salones de clase, y en general en cualquier ambiente dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 9.8 El hurto o la apropiación indebida de bienes de propiedad o administradas por la Universidad, en caso de flagrancia comprobada o cuando medie confesión voluntaria del responsable, así como el uso no autorizado de sus servicios, sea en beneficio propio o de terceros.
- 9.9 Presentar como propio el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.
- 9.10 Uso no autorizado de la imagen, logo, fotos, elementos representativos, marca o cualquier otro signo distintivo de la Universidad en beneficio propio o de terceros o para fines o propósitos que no se encuentren relacionados a asignaturas, tareas o trabajos encargados por los docentes de la Universidad.
- 9.11 El hurto o apropiación indebida de bienes de profesores, trabajadores, estudiantes, proveedores, visitantes y otras personas dentro de los ambientes de la Universidad o fuera de ellos
- 9.12 Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
- 9.13 Utilizar ilícitamente copias de exámenes o prácticas con el objetivo de obtener ventaja académica o económica.
- 9.14 Acceder a información de los sistemas de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso.
- 9.15 Falsificar el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad.
- 9.16 Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- 9.17 Suplantar y ser suplantado en todos los tipos de evaluación o diversas actividades programadas por la Universidad, en beneficio propio o ajeno.
- 9.18 Utilizar imágenes de aulas u otros ambientes de la Universidad para publicarlos en redes sociales con comentarios que denigren a la Universidad, sus docentes, sus autoridades y/u otros estudiantes, sin perjuicio de la sanción a que corresponda, por la gravedad de los eventos.
- 9.19 Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- 9.20 Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- 9.21 Cometer flagrante delito dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 9.22 Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla. Esto se extiende a todos los documentos, declaraciones juradas y compromisos que se extiendan a la universidad
- 9.23 Poseer, usar, ofrecer o vender en el recinto universitario drogas o sustancias ilegales.
- 9.24 Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual.

TITULO II DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 10. Las sanciones constan en resolución de la autoridad competente debidamente motivada y fundada en el presente Reglamento, siendo registradas en el Departamento Central de Registros Académicos de la Universidad Alas Peruanas y notificadas por escrito al interesado o a su representante legal; para el caso de menores de edad y los que adolecen de incapacidad se les notificará a sus padres o tutores.

ARTICULO 11. Concurso ideal de infracciones

Cuando una misma conducta se encuadre en más de uno de los tipos infractores establecidos en los artículos 8° y 9° del presente reglamento, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

ARTICULO 12. De las implicancias económicas de la sanción

En el caso de imposición de sanción administrativa por incurrir en las infracciones tipificadas en el presente reglamento, no implica la devolución de los pagos realizados a la universidad por el alumno, siendo estos; derecho de matrícula, pensiones u otros pagos por derechos de trámites administrativos.

ARTICULO 13. Calificación para el caso de las siguientes infracciones

La Comisión de las infracciones precisadas en el artículo 9° numeral 9.6, 9.9, 9.13, 9.15 y 9.17, el docente registrará el calificativo cero (0) en la evaluación en la cual se cometió la infracción.

ARTICULO 14. La información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes.

Así mismo puede ser tomada en cuenta para dejar sin efecto, total o parcialmente, la sanción que correspondería a quien la suministra en el caso de ser responsable directo o indirecto de la conducta indebida.

ARTICULO 15. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones previstas en el artículo 19° del presente reglamento, se impondrán de conformidad con los siguientes lineamientos:

- 15.1 Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación escrita y; la reiterancia se sancionará con separación hasta por dos períodos lectivos.
- 15.2 Las faltas graves se sancionan con separación, por uno o más semestres académicos o separación definitiva.

En la imposición de la sanción deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho consecutivo de infracciones y la sanción aplicada. También se deberá observar el grado de la participación en la infracción, el concurso de otras, así como el grado de perturbación de servicios administrativos y académicos que brinda la universidad, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado.

ARTICULO 16. Las sanciones se inscriben en el registro personal del estudiante y sus efectos se aplican a la condición académica que tenía al momento de los hechos.

ARTICULO 17. No se aplican más de una sanción a una misma falta. En caso de concurrencia de faltas, se sancionan acumulativamente.

ARTICULO 18. Las notificaciones se efectúan en:

- 18.1 El último domicilio indicado por el interesado o a sus padres y/o tutores que obre en los registros de la universidad.
- 18.2 El domicilio que indique el interesado durante el procedimiento sancionador.
- 18.3 Correo electrónico declarado.
- 18.4 En las instalaciones de la universidad, siempre que medie constancia de recepción de la misma

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley 30220 – Ley Universitaria y en el presente Reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 19.1 Amonestación escrita.
- 19.2 Separación hasta por dos (2) períodos lectivos
- 19.3 Separación definitiva.

SUB CAPÍTULO I DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

ARTICULO 20. La amonestación constituye una llamada severa de atención al interesado por la falta cometida. Es, además, una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y de que, en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, se hace merecedor de sanciones más graves.

ARTICULO 21. La acumulación de dos amonestaciones da lugar automáticamente a la separación temporal del interesado hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente ciclo académico. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de 00.

ARTICULO 22. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de NSP.

SUB CAPÍTULO II DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 23. El alumno será excluido de la Universidad por las siguientes causales:

- 23.1 Por estar incurso en el artículo 9° del presente reglamento.
- 23.2 Por cometer actos de indisciplina grave o violencia que atenten contra el funcionamiento normal de la Facultad o la Universidad, o perturbe el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- 23.3 Por cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- 23.4 Por deterioro o destrucción de los bienes de la Universidad, sin perjuicio de que ella ejercite las acciones legales a que hubiere lugar para la reparación del daño.
- 23.5 Por acumular deudas con la Universidad por un monto equivalente a un ciclo académico.

Por ningún motivo habrá devolución de las cuotas canceladas por el alumno excluido. La expedición de certificados y constancias requieren no adeudar suma alguna a la Universidad.

ARTICULO 24. La separación temporal priva al alumno de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de NSP.

SUB CAPÍTULO III DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA

ARTICULO 25. La separación definitiva supone la separación total o expulsión del interesado de la Universidad, y priva al interesado permanentemente de todos sus derechos.

ARTICULO 26. La acumulación de una amonestación y una separación temporal por faltas contra la probidad académica da lugar automáticamente a la separación definitiva del interesado.

ARTICULO 27. La acumulación de dos separaciones temporales, sean o no consecutivas, da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.

CAPÍTULO III ÓRGANOS COMPETENTES SANCIONADORES

ARTICULO 28. La universidad cuenta con dos órganos competentes para investigar y sancionar:

- 28.1 Comité de ética ad hoc
- 28.2 Consejo de Honor

SUB CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA AD HOC

ARTICULO 29. Cuando la infracción o sus efectos se produzca en la sede central de la universidad

El Decano constituirá mediante Resolución en cada Escuela Profesional un Comité de Ética Ad Hoc, integrada por tres docentes que no tengan ningún impedimento legal con el o los infractores cada vez que sea necesario someter a investigación a un estudiante por infracciones al presente Reglamento; con dicha resolución se apertura el procedimiento administrativo de investigación.

ARTICULO 30. El Comité de Ética Ad Hoc tiene por responsabilidad la investigación preliminar e instructiva del caso investigado y su participación concluirá con el informe final, en el que se debe precisar la presunta responsabilidad del infractor o infractores y expresando las recomendaciones necesarias siendo puesto a consideración del Decano.

ARTICULO 31. El Decano se constituye en órgano Resolutor de la primera instancia, emitiendo la Resolución respectiva.

ARTICULO 32. Cuando la infracción o sus efectos se produzca en Filiales, o Unidad Descentralizada de Educación a Distancia –UDED.

Para estos casos, los responsables constituirán el comité de ética ad hoc siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 29° y 31° del presente Reglamento; siendo el órgano resolutor el Decano.

ARTICULO 33. Es competente para conocer en segunda instancia, el Rector.

SUB CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE HONOR AD HOC

ARTICULO 34. El Rector mediante Resolución constituirá el Consejo de Honor Ad Hoc, presidida por el Vicerrector Académico o su par e integrada por dos Decanos, los cuales no tengan ningún impedimento legal con el o los infractores.

Se constituirá el citado Consejo cada vez que se impugne alguna resolución Decanal en materia de disciplina.

ARTICULO 35. El Rector se constituye en órgano Resolutor de la segunda instancia, poniendo fin a la vía administrativa.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 36. Son principios y garantías del procedimiento administrativo disciplinario:

- 36.1 Legalidad. Solo por norma cabe atribuir la potestad sancionadora y la consecuente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a los alumnos.
- 36.2 Debido proceso y derecho de defensa. La aplicación de sanciones se sujetara al procedimiento establecido garantizando el debido proceso. Los investigados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión y motivada y fundada en derecho.
- 36.3 Razonabilidad. La autoridad debe prever que la comisión de infracción no resulta más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
- 36.4 Tipicidad. Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
- 36.5 Irretroactividad. Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar salvo que las posteriores le sean más favorables
- 36.6 Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable
- 36.7 Presunción de licitud. La autoridad debe presumir que el investigado ha actuado apegado a sus derechos mientras no cuente con evidencias en contrario.
- 36.8 Non bis ídem. No podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción o medida disciplinaria por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho o fundamento.

Asimismo, los procedimientos disciplinarios deben sujetarse a los demás principios del procedimiento administrativo general

ARTICULO 37. La Universidad considera dos tipos de procedimientos sancionadores:

- 37.1 El procedimiento simple, para el caso de conductas individuales flagrantes, confesión de culpa de parte del infractor o para conductas que supongan la aplicación de una sanción de amonestación con o sin calificación de nota cero en la asignatura.
- 37.2 El procedimiento complejo, para el caso donde se requiera investigar y probar la existencia de una conducta tipificada en el presente reglamento y que amerita sanción.

ARTICULO 38. En el procedimiento simple, la aplicación de la sanción se realiza de manera inmediata. Esta debe de estar documentada y sustentada por la autoridad competente.

ARTICULO 39. En el procedimiento complejo, se cumplen los siguientes actos:

- 39.1 La autoridad competente, puede proceder de oficio o por requerimiento documentado de un docente, de un funcionario administrativo o de un estudiante.
- 39.2 La autoridad competente realiza las investigaciones respectivas, cuidando de respetar el derecho de defensa del interesado.
- 39.3 La autoridad competente, dentro de los cinco días útiles luego de iniciado el procedimiento, emite una resolución, describiendo los hechos, calificando la conducta pasible de sanción, aplicando la sanción correspondiente y fundamentando su decisión.
- 39.4 En un plazo máximo de 5 días útiles el estudiante puede presentar apelación ante la autoridad competente, quién elevará los actuados a segunda instancia.
- 39.5 Cabe indicar que, si el interesado acepta la sanción o no interpone apelación en el plazo de 3 días útiles desde la notificación de la resolución respectiva, dicha resolución será elevada al Vicerrectorado Académico para que se gestione la respectiva resolución de sanción.
- 39.6 En el caso de que la reconsideración solicitada por el estudiante le fuese adversa, el estudiante puede apelar esta decisión por escrito dentro de los tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente ante la autoridad competente, quién deberá elevar los actuados a segunda instancia. Las sanciones que se aplican de manera automática no son materia de apelación.
- 39.7 En el caso de presentarse la apelación, el comité que ejerce las funciones de segunda instancia designado de acuerdo al artículo 35°, dentro de los 5 días útiles desde su conformación, citará al estudiante por escrito por una única vez para escuchar sus descargos.
- 39.8 Luego de la citación a la audiencia antes descrita, con los descargos formulados, o sin ellos, el comité, mediante la resolución correspondiente y dentro de plazo de cinco días útiles, resuelve la apelación y fundamentará su decisión. Su resolución es definitiva e inapelable y será elevada al

Vicerrectorado Académico para que gestione la respectiva Resolución de sanción. La Resolución de sanción deberá ser notificada al estudiante dentro de los dos días útiles desde su emisión.

CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 40. Los plazos y términos son entendidos como máximos. Para efectos de los cómputos de los plazos se inicia a partir del día siguiente de aquel en el que se practique la notificación o publicación del acto.

ARTICULO 41. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos. Cuando el último de día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

ARTICULO 42. Si el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año en que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiera día igual aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la instancia previsto en el lugar de domicilio del investigado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad más cercana aquel facultado para llevar a cabo la investigación respectiva

CAPÍTULO III NOTIFICACIÓN

ARTICULO 43. La notificación tiene por finalidad poner en conocimiento del investigado el contenido del acto administrativo. La notificación se realizará de manera personal por escrito o por cualquier otro medio en el espacio de cinco días hábiles.

Ante la negativa del alumno investigado al recibir la notificación, él o los notificadores dejarán constancia de este hecho al reverso de la notificación, entendiéndose por notificado.

Las notificaciones se efectúan en:

- 43.1 El último domicilio indicado por el interesado y/o su padre y/o su madre y/o su apoderado que obre en los registros de la Universidad;
- 43.2 El domicilio que indique el interesado durante el procedimiento sancionador.
- 43.3 Correo electrónico declarado.
- 43.4 En las instalaciones de la universidad, siempre que medie constancia de recepción de la misma.

ARTICULO 44. Prescripción

La acción de investigar las infracciones previstas en el presente reglamento, prescribe a los cinco años contados a partir de que la autoridad tomó conocimiento de los hechos. Se irrumpe el plazo por resolución decanal que abre el procedimiento disciplinario formal.

ARTICULO 45. Investigación preliminar

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento disciplinario se podrán realizar acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.

ARTICULO 46. Derecho de la defensa

El investigado o procesado tiene derecho a nombrar defensor letrado.

CAPÍTULO IV ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 47. El procedimiento disciplinario solo se iniciará de oficio, pudiendo basarse en una denuncia, queja, informe del comité de ética u orden superior mediante Resolución debidamente motivada, lo que implica la identificación del sujeto infractor y las imputaciones a éste.

ARTICULO 48. Etapa de investigación

La Resolución Decanal que abre proceso disciplinario será remitida al órgano competente, el mismo que tiene la obligación de notificarla, de acuerdo al artículo 43° del presente Reglamento. Asimismo, se remitirán los actuados al órgano competente para que se encargue de llevar a cabo la etapa de investigación.

Una vez emplazado el infractor con la Resolución decanal que abre proceso disciplinario tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles a fin de que formule el descargo a las imputaciones que contiene dicho acto administrativo.

Vencido el plazo antedicho y con el respectivo descargo o sin él, el órgano incorporará al proceso los medios probatorios e informaciones que considere pertinente y conducente al esclarecimiento de los hechos imputados, lo cual no excederá de diez días hábiles.

Transcurrido el plazo precedente el investigado podrá solicitar informe oral, el mismo que se concederá por un plazo máximo de diez (10) minutos. Si fueran dos o más investigados pueden designar representante letrado para dicho acto. En este acto deberá estar presente el órgano resolutor.

La etapa de investigación concluye con el informe que elabore el comité de ética ad hoc en el cual hará saber el órgano resolutor su opinión respecto de lo instruido: dicha opinión deberá ser fundamentada en razones de hecho y de derecho, proponiendo la sanción que estime pertinente o el sobreseimiento del expediente, de ser el caso. El plazo para emitir el informe no excederá de cinco (05) días hábiles.

ARTICULO 49. Valoración de los medios de prueba.

Los medios probatorios se valoran en forma conjunta, utilizando apreciación razonada, con independencia e imparcialidad.

ARTICULO 50. Etapa resolutoria

Una vez recepcionado el informe y los actuados en el Decanato de la Facultad, en un plazo que no excederá las 48 horas, será remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la universidad, a efectos de que emita su opinión respecto de la legalidad del procedimiento, lo cual no excederá de 05 días hábiles.

Devueltos los actuados, el decanato expedirá resolución ya sea imponiendo sanción o sobreseyendo el expediente, la cual será debidamente motivada, con mención expresa de la norma aplicable y de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

CAPÍTULO V ETAPA IMPUGNATORIA DE APELACIÓN

ARTICULO 51. Contra la Resolución Decanal en el artículo precedente, procede el recurso impugnatorio de apelación debidamente sustentado, dentro del tercer día de notificado dicho acto. El recurso será concedido con efecto suspensivo.

El Decano, dentro del tercer día de recepcionado el recurso impugnatorio de apelación, remitirá los actuados al Rectorado, a fin de que pronuncie sobre los argumentos del recurso; el Consejo de Honor Ad hoc evaluará los fundamentos de la apelación y emitirá un informe en el que recomienda al Rectorado si se confirma la Resolución Decanal o se revoca.

El Rector emitirá la Resolución respectiva debidamente motivada, con la cual se agota la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los hechos producidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, que se encuentren pendientes de investigación, así como los procedimientos que se encuentren en trámite se sujetan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento, no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A ESTUDIANTES


